

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 11/6 DIC. 2020

REF: 11001-40-03-043-2016-01102-00

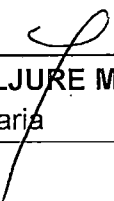
De cara a la solicitud que antecede (fl. 158), se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que hasta tanto no se disponga de un traductor de coreano no será posible fijar fecha para la audiencia inicial; esto, como ya se explicó en reiteradas ocasiones en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte accionada.

Así las cosas, como quiera que los traductores nombrados para tal fin en proveído del 6 de agosto de 2020 (fl. 153) no han tomado posesión del cargo, por secretaría requiéraseles nuevamente en los mismos términos del precitado auto y agregando que de no cumplir con la orden judicial emitida se harán acreedores a las sanciones pecuniarias dispuestas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>11/6 DIC. 2020</u>	se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>88</u> .	
	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaría	

¹ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

